

**EXPEDIENTE:** DP/48/2012

**DENUNCIANTES:**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
URBANO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*“... No se están publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que se está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C., el otro link remite a la página del Órgano De Fiscalización Superior de Baja California, pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría...”*

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/48/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la

---

Resolución DP/48/2012

Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

IV.- Motivo por el cual, con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

*No se están publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que se está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C., el otro link remite a la página del Órgano De Fiscalización Superior de Baja California, pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría...”*

**Resultado de la revisión:**

**Artículo 11**

**Fracción XXIII**

El enlace referido despliega un listado de los dictámenes de las auditorías practicadas a 14 entidades y dependencias del Poder Ejecutivo correspondiente el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre, es decir, el tercer trimestre de 2012 entre las cuales figura el Sujeto Obligado señalado en la denuncia pública con una revisión especial indicando el número de observaciones, las solventadas y las no solventadas. En el segundo enlace se despliega la sección del portal de Órgano de Fiscalización Superior donde se publican los dictámenes de la Cuenta Pública, siendo el ejercicio 2009 el más reciente disponible para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la Dependencia **Cumple parcialmente con la Ley** al no publicarse información correspondiente al periodo enero a junio del presente ejercicio o de ejercicios anteriores. De igual forma, tampoco se publica alguna nota aclaratoria que señale que la dependencia no ha sido objeto de auditorías por parte de la Dirección de Control y Evaluación en los periodos anteriores al tercer trimestre del ejercicio 2012.

## **ARTÍCULO 12**

### **FRACCIÓN IV**

El documento publicado en esta fracción corresponde a información generada durante el tercer trimestre del presente ejercicio, mientras que la el artículo 12 establece que la fracción XXIII deberá de ser actualizada de manera permanente. De igual forma, la Ley establece la obligación de señalar la fecha de actualización de la información, la cual no fue localizada en el portal del Sujeto Obligado. En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley**.

IV.- Posteriormente en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 19 once de diciembre del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

*“... Al fin de dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado respetuosamente me permito solicitar a usted se otorgue una prórroga de 3 días hábiles, con el objeto de recabar la documentación correspondiente...”.*

Sin embargo el Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse posteriormente.

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

---

Resolución DP/48/2012

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar



su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

**Artículo 50.-** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

**“Artículo 51.-** *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

**III.-** *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

**VI.-** *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...*

**XVII.-** *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

**XVIII.-** *Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.*

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

**Artículo 1.-** *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 2.-** *El presente lineamiento es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*para el Estado de Baja California, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.*

**Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas**

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *“Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”*

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

**CUARTO.-** El artículo 11 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados**, en ese sentido el denunciante señala *“...No se están publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que se está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C., el otro link remite a la página del Órgano De Fiscalización Superior de Baja California, pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría...”*. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley**; sin embargo, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Incumple con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado el día 6 de diciembre de 2012

<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/sidue.html>

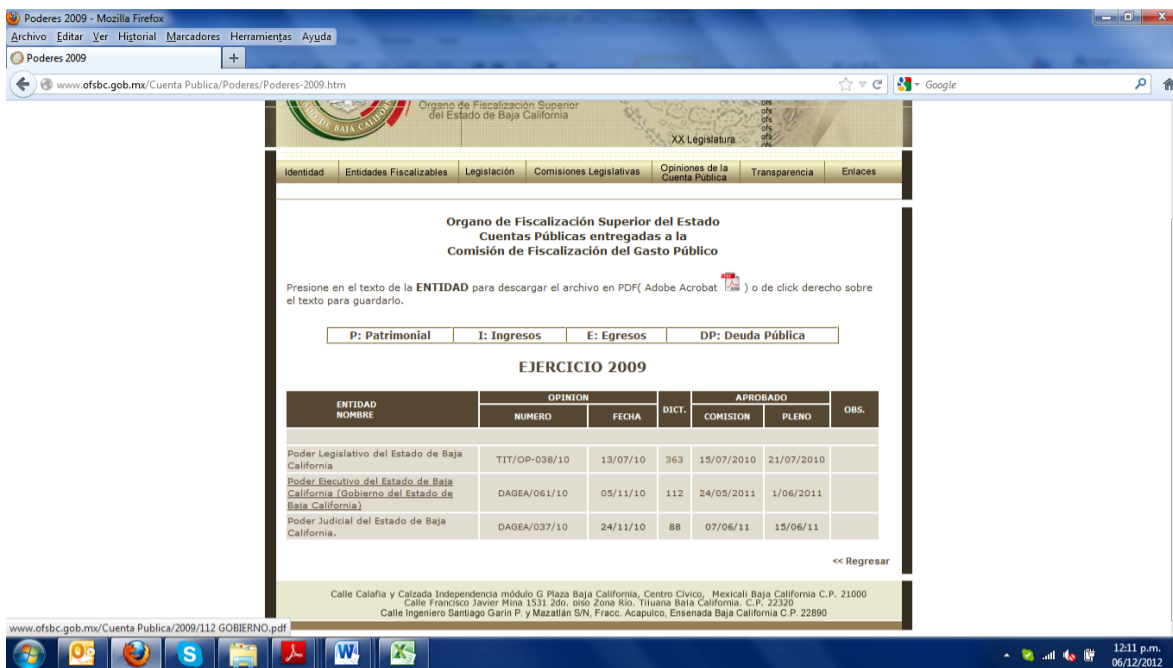


<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/sidue.html>

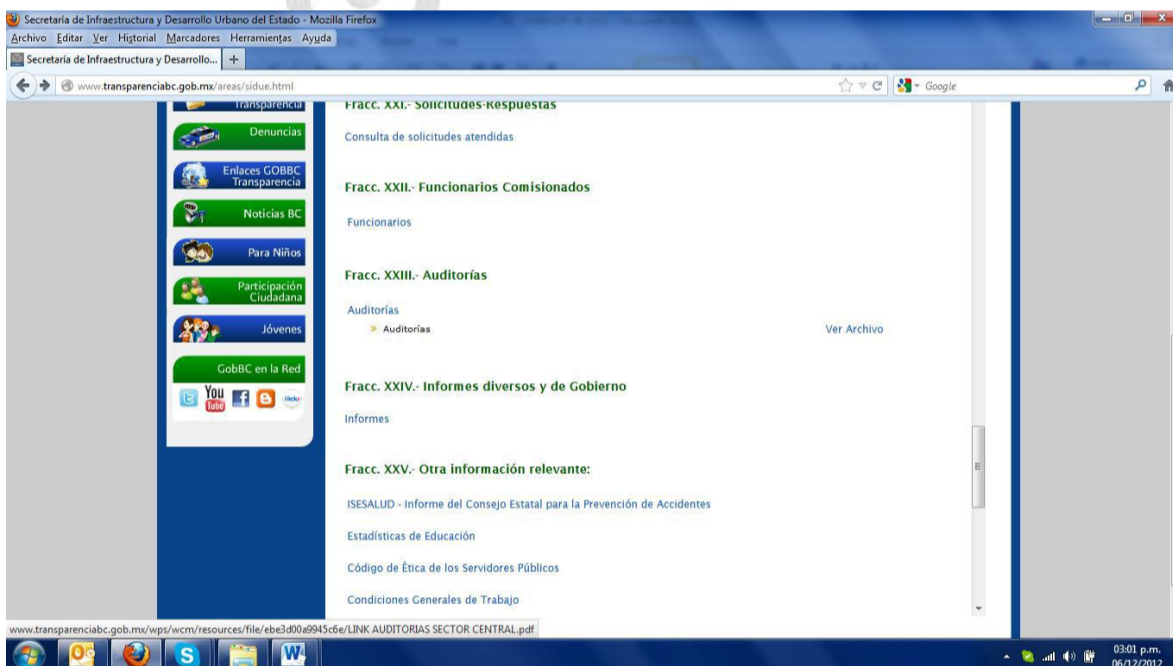




<http://www.ofsbcb.gob.mx/Cuenta%20Publica/Poderes/Poderes-2009.htm>



<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/sidue.html>



Ahora bien, a pesar de que el Sujeto Obligado no manifestó haber enmendado la violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que la información que se publica, encontrando la siguiente imagen:

## Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

[Accesar a Micrositio](#)



Esta Dependencia tiene la finalidad de promover, coordinar y regular a las Entidades Públicas y Privadas en la ejecución de acciones de infraestructura de calidad, equipamiento y suelo urbano, para el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Estado de Baja California.

[Funcionarios](#)

### Fracc. XXIII.- Auditorías

[Auditorías](#)

» [Auditorías](#)

[Ver Archivo](#)

The screenshot shows a web browser window with the URL www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/sidue.html. The page features a navigation menu on the left with icons for various government departments: Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaría de Protección al Ambiente, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Fomento Agropecuario, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación y Bienestar Social, Secretaría de Salud, and Secretaría de Seguridad Pública. The main content area displays a blue banner titled 'DICTAMENES DE AUDITORIA'. The text on the banner reads: 'Estimado Usuario: La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (Contraloría), practica las Auditorías en el Sector Central, para consultarlos haga click en el siguiente enlace: VER ARCHIVO. Los Dictámenes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (ORFIS) puede consultarlos haciendo click en el siguiente enlace: VERLINK.' A red circle highlights a note at the bottom of the banner: 'NOTA: se aclara que se muestran las auditorías a las dependencias que se le han practicado, es decir, que aquellas que no se practican se porque no ha sido sujeto a dicho procedimiento.' The banner also includes logos for 'GobBC' and 'UNIDOS' and the website URL 'WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX'.

Con lo anterior, queda acreditado que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado fue modificado, haciendo la nota aclaratoria que señala que no se le han practicado auditorías al Sujeto Obligado, sin embargo, y tal y como se muestra en las imágenes, el Sujeto Obligado cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues a pesar de haber actualizado su Portal de Obligaciones de Transparencia, no publica la fecha de actualización a la fracción XXIII de la Ley referida.

**QUINTO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues a pesar de haber actualizado la información, no publica la fecha de actualización de la fracción XXIII de la ley referida.

**SEXTO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA a SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se actualice en los mismos términos Y PUBLIQUE LA ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN, observando de igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el artículo 12

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues a pesar de haber actualizado la información, no publica la fecha de actualización de la fracción XXIII de la ley referida.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

**“SE EXHORTA a SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se actualice en los mismos términos Y PUBLIQUE LA ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN, observando de igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”.**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, mediante oficio.

**SEXTO.-** Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece.



(Rúbrica)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/48/2012, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 13 TRECE HOJAS.-**